Trelew, 26 de noviembre de 2009.-

Y VISTOS: el pedido de incorporación de M. L. al régimen de semilibertad en el marco de lo dispuesto por el art. 23 y cc. de la ley 24660, solicitado por su defensor Dr. J. F. , y

CONSIDERANDO: Que conforme cómputo de pena agregado a fs. 15 M. L. fue condenado a la pena de seis años de prisión, por lo que detenido desde el 29 de julio de 2006 hasta la fecha, cumple con la pena impuesta el 29 de julio de 2012, con la mitad de la pena el 29 de julio de 2009 y estará en condiciones de gozar de la libertad condicional a partir del 29 de julio de 2010.

Que desde la Comisaría Distrito Cuarta de esta ciudad –fs.22- se informa que M. L. ha sido catalogado por esa prevención como un interno con buena conducta, no ha cometido ni acompaña a aquellos que provocan incidentes, cumpliendo con las normas carcelarias y no posee ninguna sanción disciplinaria.

A fs. 24/vta. La perito forense, Lic. L. B. C. informa "...*que L. asiste a las entrevistas, poco acicalado y carente de higiene. Su aspecto general da cuenta del poco cuidado que le ofrece a su cuerpo y apariencia. ...tiene información respecto del trámite que lo trae a esta evaluación, se muestra interesado y espontáneo en sus verbalizaciones. Se ubica espacial y temporalmente...Reconoce sus impedimentos cognoscitivos, solicita orientación en cada tarea que emprende. Sumiso a la indicación del otro, intenta mejorar su producción, no espera aprobación, sólo cumple con lo encomendado. Su nivel intelectual y desarrollo cognitivo son precarios, con ninguna capacidad para mejorar su condición....Le interesa trabajar para empezar de nuevo. No muestra interés de sus vínculos familiares. Tiene hermanos a quienes ha perdido de vista hace años, no le inquieta. Resulta recomendable considerar que su nivel de instrucción, la formación por crianza y estilo de vida han forjado conductas difíciles de modificar, si no se ofrece una oportunidad adecuada de contención. Desde el punto de vista psicológico, el control de los impulsos a partir de mecanismos tan precarios es muy complejo, por lo que es fundamental su supervisión".*

En respuesta a la vista conferida desde el Ministerio Fiscal, el Dr. Gustavo García Anton, dictaminó que debe denegarse la solicitud de

semilibertad atento que el informe remitido por la Comisaría Cuarta de esta ciudad no se expide sobre los parámetros exigidos por la Ley 24660, ya que no constan las calificaciones de conducta y concepto, como tampoco la evolución de L. ni el efecto beneficioso que los regímenes de semilibertad y salidas transitorias pueden tener para el futuro personal, familiar y social del condenado.

Puesto el Tribunal decidir sobre el beneficio solicitado el **Dr. Omar Florencio Minatta dijo:** este Cuerpo ha sostenido en numerosas oportunidades que no puede exigírsele a una dependencia policial un dictamen del mismo tenor que el de una Unidad Penitenciaria que cuenta con un Consejo Correccional con divisiones especializadas en las distintas áreas referidas al tratamiento penitenciario. Ante la falta del servicio mencionado es la Lic. M. M. O., perteneciente a la Oficina del Servicio Social de la Defensa de esta ciudad quien constata las condiciones del ofrecimiento laboral efectuado por el Sr. G. D. N., quien ofrece al condenado la posibilidad de aprender el oficio de panadero en la P. “E.”, ubicada en P. P. ** del B. P., en el horario de 08:00 a 13:00hs. y de 16:00 a 20:00hs., de Lunes a Sábados, con una remuneración mensual de $300, comprometiéndose a informar cualquier situación anormal que se presentare..-

Que resulta procedente el pedido de acceso al régimen de semilibertad por parte del interno peticionante, toda vez que de las presentes actuaciones se observa la concurrencia de los requisitos exigidos normativamente, esto es: tiempo mínimo de cumplimiento efectivo de la pena (cómputo de fs.15), no surgen antecedentes de causa penal abierta en contra del peticionante, en la que interese su detención o condena pendientes (fs.26/27), posee el grado de conducta exigido (fs.22) y cuenta con una adecuada ocupación, respecto de la seriedad de la propuesta laboral de Sr. N.

Que el art. 19 de la Ley 24660 establece que es competencia exclusiva del órgano jurisdiccional la consideración y resolución de la procedencia del régimen de semilibertad, como así también el establecimiento de las normas de conducta a observarse y sus modificaciones cuando fuere procedente, lo que resulta consecuencia directa del Principio de Judicialización de la Ejecución Penal (arts. 3 y 4 Ley 24660), con el cual se extiende el ámbito de actuación del Derecho

Procesal Penal a la etapa de ejecución de sentencias penales; y resulta concordante con el Principio de Legalidad Ejecutiva (art. 18 de la C.N. y Tratados Internacionales de Derechos Humanos con jerarquía constitucional).

Que este Tribunal considera que la incorporación del penado al régimen de semilibertad tiene una importancia fundamental para la vida futura del condenado, porque le brinda a éste la posibilidad de trabajar, instruirse y capacitarse facilitando su resocialización.

Que como todo derecho éste importa una serie de obligaciones que el condenado deberá cumplir fielmente so pena de suspensión o revocación del mismo.

Que conforme el principio rector de resocialización, columna vertebral del sistema penitenciario, resulta posible y conveniente conceder y estimular el derecho a la semilibertad como medio de convertir al condenado en un elemento útil para sí mismo y para la comunidad.

Respecto de la semilibertad peticionada la **Dra. Mónica Rodríguez dijo**: Que conforme las constancias obrantes en las presentes actuaciones se observa la concurrencia de los requisitos exigidos por la norma legal para acceder a lo peticionado. Es en el informe elaborado por la Lic. M. M. O., que fuera agregado a fs. 04, donde se verifican la concurrencia del presupuesto de adecuada ocupación y las características aceptables del ambiente laboral en que se desenvolverá el beneficio en caso de su concesión. El Sr. G. D. N., de profesión comerciante, se encuentra en condiciones de ofrecer un trabajo digno y de abonar un salario acorde a la modalidad laboral propuesta, y empleará a L. para tareas de aprendiz del oficio de panadero, en el negocio de su propiedad, de lunes a sábados en el horario de 08 a 13 y de 16 1 20 hs.

Que a fs. 20 la Lic. L. A., en su informe nº 360, señala que:"*...el Sr. M. L. proviene de un numeroso grupo familiar, en un contexto de pobreza rural, donde desarrollaban una economía de sobrevivencia. Fue expulsado del núcleo familiar a muy temprana edad, al igual que sus hermanos, incorporándose a tareas de baja calificación, que no requerían educación formal. Esta historia de vida lo constituyó en una persona sin dependencia afectiva, que necesitó sobreadaptarse para superar en*

soledad, las crisis vitales de desarrollo. Se evalúa que la incorporación de L. a un espacio laboral, con posibilidades de adquirir un oficio, resulta imprescindible para su reinserción al medio libre, abordando sus necesidades materiales y de inclusión social, en un contexto que conozca su historia y sus limitaciones".

Que es la Lic. L. B. C., perito forense, quien manifiesta en su informe de fs. 33/vta. la importancia que reviste la incorporación de L. a la semilibertad solicitada, en tanto dice: *"...resultara positivo, proporcionar pautas y contenidos de rehabilitación a través de una intervención psicoeducativa que le ofrezca recursos y habilidades (sociales, de comunicación y resolución de problemas) para controlar su conducta, utilizando para ello la inserción laboral"..."dado que la vida de relación de M. L. ha sido muy limitada, la actividad laboral...que le permita aprender nuevas conductas de intercambio social a través de la participación en un grupo de tarea para evitar, en lo posible, el aislamiento, la soledad y el rechazo social que favorecen el deterioro psicoemocional...El Sr. L. responde a indicaciones...requiere que otro espere el producto de su trabajo, que lo valorice y le indique como mejorarlo. Resulta fundamental darle utilidad y ocupación a su estadía en cualquier contexto....Es conciente quien suscribe, de las limitaciones de nuestro sistema en estrategias de prevención de reincidencias o reinserción, por ello entiendo que al menos en la chance laboral que se le ofrezca, será posible hacer aportes...".*

Entiendo que la solicitud de semilibertad sometida a decisión de esta jurisdicción, como beneficio fundamental para la adecuada reinserción social de L., resulta legalmente procedente. Tengo en cuenta, asimismo, lo dictaminado por las profesionales intervinientes, quienes se pronuncian por la viabilidad y conveniencia de la medida que se peticiona.

Por todo lo expresado, esta CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL:

R E S U E L V E:

I) **INCORPORAR** al régimen de semilibertad al interno M. L., con el fin de aprehender el oficio de panadero, en la p. denominada "E.", ubicada en P. P. ** del B. P., de propiedad de su empleador Sr. G. D. N., en el horario de 08:00 a 13:00hs. y de 16:00 a 20:00, de lunes a

sábados, debiendo regresar a su lugar de detención en horas del mediodía y a la expiración de la jornada laboral, bajo apercibimiento de ley.

II) Téngase al Sr. G. D. N., D.N.I..N **.***.***, domiciliado en E. N. nº *** de esta ciudad, como empleador del interno referido, quién deberá cumplir con lo dispuesto por el art. 23 Ley 24660, como así también garantizar el cumplimiento de las normas de conducta y restricciones impuestas al penado en el apartado siguiente. Asimismo, en caso de que el interno no se haya hecho presente en el lugar de trabajo, DEBERA avisar INMEDIATAMENTE a las autoridades de la Comisaría Distrito Cuarta de esta ciudad o a esta Cámara en lo Penal, tal circunstancia. En caso de cese de la relación laboral, deberá comunicar a idénticos organismos tal circunstancia con una antelación no menor a setenta y dos horas, o en forma inmediata en el supuesto de cese imprevisto o cualquier otra irregularidad.

III) El interno referido deberá cumplir fielmente las obligaciones y restricciones siguientes, bajo apercibimiento de la suspensión o revocación del régimen de semilibertad (art. 19 in fine Ley 24660): a) Abstenerse de concurrir a otro sitio que no sea su lugar de trabajo excepto previa autorización judicial; b) Abstenerse del consumo de bebidas alcohólicas y/o estupefacientes; c) Abstenerse de cometer delitos d) Regresar puntualmente en el horario autorizado a su lugar de detención a la expiración de su jornada laboral.

IV) Asimismo de la Comisaría Distrito Cuarta donde se halla alojado el condenado, deberá remitir a esta sede, en forma mensual informe sobre el comportamiento desarrollado durante el régimen de semilibertad y cumplimiento de los horarios por parte del interno.

V) Regístrese, notifíquese y ofíciese.-

MONICA RODRÍGUEZ **OMAR FLORENCIO MINATTA**

Ante mi:

Amalia Noemí Ferrari

REGISTRADA BAJO EL Nº 115 DEL AÑO 2009.- CONSTE.-

Amalia Noemí Ferrari